

ELIMINADO

nombre, con 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

VS

**JUNTA DIRECTIVA DEL INSITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL
GOBIERNO Y MUNICIOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE 1358/2017
RECURSO DE REVISIÓN**

Mexicali, Baja California, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver en definitiva, en el Pleno del Tribunal de Estatad de Justicia Administrativa de Baja California, el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada en contra de la resolución dictada el **veintinueve de junio de dos mil dieciocho** por la Primera Sala de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número 1358/2017, y...

RESULTANDO

I.- Por escrito presentado el **diez de agosto de dos mil dieciocho** la autoridad demandada interpuso recurso de revisión en contra de la resolución antes mencionada.

II.- Mediante acuerdo de admisión dictado el **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho** se ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

III.- El **veintiséis de marzo de dos mil diecinueve** la parte actora se desistió del presente juicio.

IV.- Habiéndose agotado el procedimiento ordenado por la Ley del Tribunal Estatad de Justicia Administrativa, se procede a dictar la resolución correspondiente, de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Tribunal Estatad de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, y 94 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, vigente a la fecha en que se inició el juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley del Tribunal Estatad de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- En el presente caso no será necesaria la transcripción y examen de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad demandada recurrente, debido a que la parte actora, acudió a las instalaciones del Tribunal y ante la Secretaria General de Acuerdos el **veintiséis de marzo de dos mil**

ELIMINADO

nombre, número de credencial, con 2 renglones. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XIII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

diecinueve, se desistió del juicio contencioso administrativo promovido en contra de la negativa ficta recaída a la solicitud de pensión de retiro por edad y años de servicio, escrito de desistimiento de subsecuente transcripción:

*"Siendo las once horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, presente en el local que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la C. *****, parte actora en el expediente 1358/2017, quien se identifica con credencial federal de elector número *****, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se anexa copia fotostática a la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar y manifiesta ante la suscrita, que es su deseo desistirse del juicio y de la acción intentada por así convenir a sus intereses. Firmando la presente constancia de conformidad. La Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, doy fe. ..."*

Derivado de lo anterior, tomando en consideración el desistimiento del juicio de la parte actora y de que el recurso de revisión fue interpuesto por la autoridad demandada en el presente juicio, lo procedente es revocar la sentencia de primera instancia recurrida y decretar el sobreseimiento en el juicio, lo anterior, en virtud de que, es el titular de la acción intentada quien se desiste del juicio, lo que trae necesariamente como consecuencia, el sobreseimiento en el juicio.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Distrito, que este tribunal pleno comparte y resulta aplicable al caso por analogía.

"DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. SUS DIFERENCIAS Y CONSECUENCIAS. *Siendo la revisión un recurso que se abre a solicitud de parte, cuando quien la promueve desiste de ella, deberá tenerse por desistido de tal instancia y declararse ejecutoriada la sentencia del Juez de Distrito; hipótesis distinta del caso en el que, interpuesta la revisión por cualquiera de las partes, el quejoso en segunda instancia manifiesta su voluntad de desistirse de la demanda, pues esto último traerá por consecuencia se revoque el fallo combatido y se decrete el sobreseimiento correspondiente con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, ello en virtud de los alcances que cada solicitud implica, es decir, mediante la primera figura, quien abrió la revisión (que incluso puede ser el mismo quejoso), ha expresado su deseo de no continuarla, lo que debe producir la firmeza del fallo dictado, cualquiera que haya sido su resultado; a través de la segunda, se tiene al propio titular de la acción constitucional desistiéndose de la demanda, lo que necesariamente producirá el sobreseimiento en el juicio, pero para decretarlo será ineludible revocar previamente el fallo dictado en primera instancia, siempre y cuando el Juez de Distrito no hubiere sobreseído por causa diversa, pues de ser así, simplemente quedará firme la resolución de sobreseimiento ya decretada.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Registro No. 195010. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, Diciembre de 1998. Página: 1037. Tesis: XIV.1o.7 K. Tesis Aislada. Materia(s): Común.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 41, fracción I, y 94, de la ley de la materia, en el es de resolver y se...

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada al haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de veintinueve de junio de dos mil dieciocho y se decreta el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Moreno Sada, Alberto Loaiza Martínez y Carlos Rodolfo Montero Vázquez, siendo ponente el primero en mención, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/mor

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de Segunda Instancia dictada en el expediente 1358/2017, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en tres fojas útiles. -----
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 55 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.

VERSION PUBLICA